



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Orís, en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, aprobó inicialmente bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el tejido comercial, servicios y para personas trabajadoras por cuenta propia del municipio de Orís con motivo de la situación generada por la COVID-19, los cuales se someten a información pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de la última publicación, para la presentación de alegaciones.

A continuación se pasa a publicar íntegramente el texto de las bases:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL TEJIDO COMERCIAL, SERVICIOS Y PARA PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA DEL MUNICIPIO DE ORÍS CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN GENERADA POR LA COVID-19

Orís tiene un tejido empresarial de proximidad que está sufriendo de forma grave los efectos de la declaración del estado de alarma.

Es por ello que, más allá de los instrumentos habituales de apoyo y fomento a las empresas, se hace necesario disponer de un instrumento específico para ayudar a los comercios, los servicios y a las personas trabajadoras por cuenta propia empadronadas en la localidad de Orís, ante la situación generada por COVID-19.

Artículo 1. OBJETO

El objeto de estas bases es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Orís en el ámbito del comercio al por menor y de determinados servicios de proximidad que se han visto afectados por la crisis del Covid-19, con el fin de apoyar al conjunto del tejido comercial y de servicios de Orís que se han visto obligados a cerrar y continuar haciendo frente a los gastos habituales relacionadas con la actividad que se ha continuado pagando a pesar del cierre de la actividad como luz, agua, alquiler, salarios, seguridad social.

Artículo 2. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

El cese de las actividades económicas de las actividades descritas en el anexo desde el día 14 de marzo de 2020 hasta la publicación de la finalización del estado de alarma.

Se subvencionará el gasto de la actividad que ha tenido que seguir haciendo a pesar del cierre, tales como suministros de luz, agua, gas, alquileres, recibo de autónomos, entre otros.

Artículo 3. BENEFICIARIOS

1. Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas empadronadas en el municipio independientemente del municipio donde tienen registrada su actividad y en uno de los epígrafes que figuran en el Anexo de estas bases. Hay que estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Es necesario haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención y la presentación de la documentación acreditativa cuando así se solicite. A los efectos de estas bases reguladoras, se entienden como empresas de comercio aquellas que prestan las actividades empresariales de comercio al por menor, quedando excluidos expresamente los fabricantes y mayoristas que no realizan venta.

2. Los beneficiarios no pueden estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni ser deudores por concepto de la hacienda municipal.

Artículo 4. TIPO DE SUBVENCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS

La cuantía de la subvención otorgada será:

LÍNEA 1 Para profesionales autónomos. Un máximo de 300 € mensuales durante el período de cierre, de acuerdo con los requisitos que piden las bases en concepto de gastos fijos.

LÍNEA 2 Para profesionales autónomos que tengan gastos de alquiler. El 60% hasta un máximo de 400 € del coste mensual del alquiler por cada establecimiento durante el periodo de cierre de estas actividades empresariales.

Las dos líneas de subvención son acumulables.

El importe definitivo se calculará teniendo en cuenta los días reales de cierre de la actividad.

La justificación se podrá hacer de forma inicial en el momento de solicitar la subvención.

Se admitirán varias solicitudes para cada una de las líneas de subvención siempre y cuando los conceptos subvencionables no sobrepasen la cuantía máxima fijada en este apartado.

Artículo 5. FINANCIACIÓN

Estas subvenciones son otorgadas por el Ayuntamiento de Orís, la dotación máxima de las ayudas previstas en esta convocatoria es de 20.000 €, que irán a cargo de la aplicación presupuestaria 439 4800011 del presupuesto vigente.

Artículo 6. SOLICITUD Y PLAZOS

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán y se presentarán a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria hasta el 30 de septiembre, cumplimentando el formulario que estará disponible en la web del Ayuntamiento de Orís (www.oris.cat) y se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica (<http://www.oris.cat/>). También se podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Orís, en Avenida del Castillo, 1 de



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

Orís.

La presentación de las solicitudes fuera de plazo conlleva la exclusión del aspirante.

2. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud
- Fotocopia del NIF / NIE del solicitante.
- En caso de ser persona jurídica, fotocopia del CIF.
- Identificación del establecimiento físico que ha cesado la actividad debido a la crisis del COVID-19.
- Declaración responsable según la cual ha tenido que suspender la actividad económica como medida derivada de la crisis de Covidien-19.
- En caso de que la actividad esté registrada fuera del municipio de Orís habrá que justificar que la actividad esté en activo en el momento de solicitar la subvención.
- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria donde se debería hacer el ingreso de la ayuda.
- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá al / a la beneficiario / a para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación proceda a su rectificación o en las enmiendas necesarias con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

Artículo 7. CONVOCATORIA

La publicación de la convocatoria iniciará el cómputo del plazo de presentación de las solicitudes, de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO Y RESOLUCIÓN

1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de las subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de subvención que marque la respectiva convocatoria. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. Para la concesión de estas subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, el criterio de concesión será por el estricto orden de solicitud siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en estas bases y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

4. Los procedimientos de aprobación de las bases, así como de solicitud y otorgamiento hasta la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, no quedarán suspendidos de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Artículo 9. JUSTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Se entenderá justificada la subvención con la aportación del justificante de gasto superior a la cantidad de subvención otorgada.

Una vez otorgada la subvención, y hechas las comprobaciones pertinentes, se tramitará el pago del 100% de la subvención concedida a los beneficiarios.

La aceptación de la subvención otorgada se presume con la formulación de la solicitud.

A tal efecto, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, si los beneficiarios no están interesados en la subvención concedida, dispondrán de un plazo de diez días hábiles para manifestar de forma expresa su renuncia. Todo lo dicho, sin perjuicio del derecho que ostenta la eventual beneficiario de impugnar la resolución de otorgamiento de la subvención en los términos que establece la normativa vigente.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- Cumplir con todas las condiciones establecidas en estas Bases y en la respectiva Convocatoria.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal.
- Facilitar las actuaciones de comprobación y control financiero, así como la documentación complementaria que se requiera a tal efecto.

Artículo 11. COMPATIBILIDADES CON OTRAS SUBVENCIONES

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra subvención que pueda otorgar el Ayuntamiento de Orís o cualquier otro ente público o privado, respetando el límite establecido en el artículo 20 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 12. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. El Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando el gasto no se haya producido en la forma prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron su concesión o cuando se incurra en alguna de las causas que se especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. También deberá hacerse en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en estas bases.
- Por decisión del beneficiario. La renuncia debe ser previa al cobro de la subvención. En caso contrario, debe hacer el reintegro de las cantidades percibidas.

2. En caso de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa de aplicación se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención otorgada y podrá ser motivo de revocación de conformidad y con el



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por beneficiario junto con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 13. Régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador sobre infracciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar estas bases y las respectivas convocatorias de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

RÉGIMEN SUPLETORIO En lo no dispuesto en este procedimientos se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás legislación concordante, así como la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

ANEXO

Actividades definidas por el Decreto 137/2008, de 8 de julio, por el que se aprueba la Clasificación catalana de actividades económicas 2009 (CCAE-2009)

471	551	869
475	552	9200
476	561	9602
477	563	9604
478	855	9609

Epígrafes de actividades que pueden ser beneficiarios de la ayuda:

Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.

Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos ambulantes

Hoteles Alojamiento turístico y otros alojamientos de corta duración

Restaurantes y establecimientos de comidas Establecimientos de bebidas

Otras actividades de educación

Otras actividades sanitarias

Administración de loterías

Peluquería y otros tratamientos de belleza

Actividades de mantenimiento físico

Otras actividades de servicios personales

El Alcalde

Arnau Basco Cirera

Orís, 29 de mayo de 2020